

RAD. 035/2021 EJECUTIVO POR COSTAS

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud de ajustar las medidas cautelares decretadas y se levante el embargo sobre el vehículo de placas KYN482 de propiedad del ejecutado SEBASTIAN TORRES ROJAS, formulada por el apoderado de la parte ejecutada (pdf. 09 del cuaderno 03 ejecutivo a continuación).

Señala el apoderado que las medidas cautelares decretadas son excesivas de conformidad con el total de la obligación exigida, pues la suma total corresponde a \$16.000.000 de pesos, por lo que lo decretado sobrepasa con creces el monto de la deuda, y a su juicio ello va en contravía de lo establecido en el art. 599 del C. G. del P. Por lo expuesto estima que es necesario que se ajusten las medidas cautelares a los valores establecidos por ley, de conformidad con el monto solicitado con la ejecución, es decir, que no se puede exceder la suma de \$32.000.000 de pesos.

Se negará por improcedente esta solicitud, puesto que si bien el inciso 3 del art. 599 del C. G. del P. dispone que al decretarse los embargos y secuestros se limitarán a lo necesario, sin que el valor de los bienes exceda el doble del crédito, lo cierto es que en el presente caso no se evidencia que las medidas cautelares decretadas y practicadas excedan dicho límite; en efecto, frente al valor del vehículo de placas KYN482 ninguna prueba de sus afirmaciones allegó la parte ejecutada.

Adicionalmente no hay lugar a ajustar el límite de las medidas cautelares ordenadas, puesto que el límite establecido en el auto del 07 de julio de 2023 no supera los topes consagrados en el inciso 3 del art. 599 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3302a48bff510e4cc1333a17d2e0fa9ac45147415533fbe1abf1e66ce1dc9dab**

Documento generado en 17/11/2023 09:49:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**